



Reynosa, Tamaulipas, a 05 de junio del 2020. No. de Oficio: SAY/J062/2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. LXIV LEGISLATURA.

Presente.-



Por este conducto hago de su conocimiento que con fecha 05 de junio del año 2020, mediante la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria de cabildo del R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; fue aprobada la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 72 fracción IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 129, 132 y 148 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anterior expuesto, se remite a esa H. Legislatura Estatal, para los efectos de que se someta al proceso legislativo correspondiente la reforma de los preceptos legales a que se hace alusión en el párrafo anterior, y por tal virtud se anexa la documentación que a continuación se relaciona, de conformidad con los artículos 49 fracción II y 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Anexándose para tal efecto:

 Iniciativa de Proyecto de Decreto que reforma los artículos 72 fracción IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 129, 132 y 148 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

PALACIO MUNICIPAL



- Certificación del punto de acuerdo del Honorable Cabildo.
- Disco Magnético que contiene Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 72 fracción IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 129, 132 y 148 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

RA MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. ROBERTO CAPLOS RODRÍGUEZ ROMERO.
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

PALACIO MUNICIPAL



Reynosa Tamaulipas, a 05 de junio de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS LXIV LEGISLATURA 2019-2022

MAKI ESTHER ORTÍZ DOMÍNGUEZ, Presidente del Republicano Ayuntamiento de Reynosa Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a mi cargo confiere el artículo 53 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, la iniciativa de Decreto por el que se reforman disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

El Republicano Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, en su sesión ordinaria de fecha 05 de junio del 2020, en ejercicio de las facultades que le confieren la fracción IV del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y la fracción II del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó la iniciativa de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos del Código Municipal, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, en los siguientes términos.

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 129 FRACCIONES I Y II, 132 Y 148 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS al tenor de la siguiente parte expositiva:

PALACIO MUNICIPAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Quinto "De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera" regula en su Capítulo Segundo la obligación para los municipios de formular información financiera relativa a las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuestos de Egresos específicamente de orden contable y presupuestaria, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 72.

SEGUNDA.- Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental otorga facultades al Consejo Nacional de Armonización Contable para emitir acuerdos que permitan establecer los pronunciamientos que deberán llevar a cabo los tres niveles de gobierno, donde de manera concreta se ha dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el Clasificador por Rubro de Ingreso que separa cada concepto de ingreso, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 93.

TERCERA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Titulo Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" establece algunas facultades a las Autoridades Fiscales, sin embargo, los municipios ejercen algunas otras facultades como las de comprobación, determinación de contribuciones, determinación de bases gravables, así como la autorización de pago a plazos ya sea en forma diferida o en parcialidades, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 94.

PALACIO MUNICIPAL



CUARTA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Titulo Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" establece el pago de los ingresos, que si bien, todos los ingresos municipales forman parte de la Hacienda Pública Municipal, no todos son por la vía del cobro, sino solo los provenientes de créditos fiscales, productos, aprovechamientos o por la venta de bienes. Los demás ingresos se reciben por transferencias de ley, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 97.

QUINTA.- La cuota del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Sub Urbana y Rustica se causa por periodo anual, sin embargo, se divide en pagos bimestrales mismos que no deberían causar recargos por bimestres vencidos respecto del ejercicio fiscal vigente, dado que su causación no es bimestral, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 109. En la presente iniciativa se propone que este artículo entre en vigor el 01 de enero de 2021.

SEXTA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Titulo Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" refiere a la Tesorería General del Estado, unidad administrativa denominada actualmente como Secretaría de Finanzas, motivo por el cual se propone se reforme el artículo 112.

SEPTIMA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Titulo Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establece los sujetos del impuesto, sin embargo, no establece la responsabilidad de terceros relacionados con el impuesto, como si lo señala el Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Sub urbana y Rústica. Se propone reformar el artículo 124.

PALACIO MUNICIPAL



OCTAVA.- Que el pasado 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización con el propósito de sustituir al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, o de las entidades federativas, en este contexto, con efectos a partir del ejercicio fiscal 2017 nuestro Código Municipal en su artículo 129 fue reformado para cumplir con este ordenamiento normativo, sin embargo, lo aprobado dista de lo que nuestro Código Municipal disponía hasta el 31 de diciembre de 2016, haciendo patente que el propósito de la reforma no era modificar los beneficios fiscales del contribuyente respecto a sus deducciones, sino que solo debía tratarse la armonización jurídica del ordenamiento municipal.

En ese orden de ideas se ilustra cómo se encontraba la disposición antes de la reforma: Expresión descriptiva al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 129.- Las deducciones a que se refiere el Artículo 124, serán las siguientes: I.- La deducción consistirá en 15 veces el salario mínimo general elevado al año

Expresión descriptiva que dice a partir de 2017.

ARTÍCULO 129.- Las deducciones a que se refiere el Artículo 124, serán las siguientes:

I.- La deducción consistirá en quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y

Actualización

PALACIO MUNICIPAL



Expresión aritmética al 31 de diciembre de 2016.

Expresión aritmética que dice a partir de 2017.

$$(15)(75.49) = 1,132.35$$

Expresión descriptiva al 31 de diciembre de 2016.

II.- La deducción será de 300 veces al salario mínimo general elevado al año vigente.

Expresión descriptiva que dice a partir de 2017.

II.- La deducción será de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Expresión aritmética al 31 de diciembre de 2016.

$$[(300)(73.04)](365) = 7,797,880.00$$

Expresión aritmética que dice a partir de 2017.

(300)(75.49) = 22,647.00

PALACIO MUNICIPAL



Por este motivo se propone reformar el artículo 129 fracciones I y II.

NOVENA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Titulo Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" establece las deducciones en tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, estableciendo clara y correctamente en el artículo 124 que la base del impuesto la constituye los ingresos a los que se les deberán de disminuir las deducciones autorizadas, sin embargo, el término acuñado en el artículo 132 al tratar referir a las deducciones quedó redactado "reducción", por lo que se propone reformar el artículo 132.

DECIMA.- Que el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en su Titulo Segundo "DE LA HACIENDA MUNICIPAL" en su Capítulo V "DE LAS PARTICIPACIONES" omite el derecho de percibir incentivos y aportaciones que determinen las leyes y convenios respectivos, por lo que se propone reformar el artículo 148.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DECRETO

UNICO.; INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN IX, 93, 94, 97, 109, 112, 124, 129 FRACCIONES I Y II, 132 Y 148 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como siguen:

PALACIO MUNICIPAL



ARTÍCULO 72.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal:

IX.- Planear y proyectar oportunamente los presupuestos anuales de ingresos y egresos del Municipio, con base en la información financiera, presupuestaria y las reglas de disciplina financiera, debiendo contribuir al Balance Presupuestario Sostenible.

ARTÍCULO 93.- Los Municipios del Estado de Tamaulipas percibirán los ingresos por concepto de créditos fiscales, productos, aprovechamientos, por venta de bienes, prestación de servicios, participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones, subsidios, subvenciones y por financiamiento cuyos aspectos sustantivos en materia tributaria se regulan en este Código, y de acuerdo con las tasas y tarifas que señala la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 94.- Las autoridades fiscales municipales estarán investidas de todas las facultades que en materia de recaudación, comprobación, determinación de contribuciones, determinar presuntivamente la base gravable de las contribuciones, y autorizar el pago en parcialidades o diferido, mencionados el Código Fiscal del Estado de Tamaulipas en relación con los créditos fiscales respectivos.

ARTÍCULO 97.- El pago de los créditos fiscales, productos y aprovechamientos, por venta de bienes y prestación de servicios a que se refiere el artículo 93 de este Código lo harán los contribuyentes, o las personas obligadas a su pago, en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal que corresponda, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones respectivas. A falta de disposición especial el pago se hará:

ARTÍCULO 109.- La cuota del impuesto es bimestral que se pagará los primeros quince días de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año en las oficinas autorizadas correspondientes a la jurisdicción donde se encuentre ubicado el predio. El primer pago deberá hacerse en el bimestre correspondiente a la fecha de aviso o manifiesto.

PALACIO MUNICIPAL



Los pagos bimestrales de un ejercicio fiscal podrán hacerse por anticipado en una sola exhibición, pudiéndose autorizar por el Ayuntamiento una bonificación hasta del 15% de la cuota de los seis bimestres, cuando el pago ocurra durante los meses de enero y febrero. Si durante los meses de marzo y abril se cobran las cinco partes restantes de la suma de las cuotas bimestrales, el Ayuntamiento podrá autorizar una bonificación hasta del 8%.

ARTÍCULO 112.- La Tesorería Municipal y en su caso la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, tendrán acción real para el cobro de este impuesto y de las prestaciones accesorias a éste. En consecuencia, el procedimiento de ejecución fiscal afectará los predios directamente, cualquiera que sea el propietario, poseedor o detentador, por cualquier título del predio en cuestión. Los recibos de pago, sólo tendrán efectos de liberación de adeudo en relación con este impuesto.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

SUJETOS Y TASA DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 124.- Son sujetos del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble después de hacer las deducciones autorizadas:

I.- Por responsabilidad directa:

Las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en los Municipios del Estado de Tamaulipas, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este apartado se refiere. Tienen responsabilidad directa los jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales en los términos del artículo 130 de este Código.

PALACIO MUNICIPAL



II.- Por responsabilidad sustituta:

Los empleados de las oficinas autorizadas que alteren los datos que sirvan de base para el cobro correcto del impuesto.

ARTÍCULO 129.- Las deducciones a que se refiere el Artículo 124, serán las siguientes:

I.- La deducción consistirá en quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, en la fecha que deba efectuarse el pago; en las adquisiciones de terrenos que no excedan de 250 metros cuadrados, y cuando incluyan casa o departamento habitacional; éstos no excedan de 100 metros cuadrados y se adquieran a través de:

II.- La deducción será de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevado al año, en la fecha que deba efectuarse el pago, en las adquisiciones de terrenos que efectúan los Organismos que se mencionan a continuación:

ARTÍCULO 132.- La deducción a que se refiere el Artículo 124 se realizará conforme a lo siguiente:

DE LAS PARTICIPACIONES, INCENTIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 148.- Los Municipios, por conducto del Ejecutivo, percibirán las participaciones, incentivos y aportaciones que determinen las Leyes del Estado y los convenios respectivos.

PALACIO MUNICIPAL



TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con excepción del artículo 109 que entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

ATENTAMENTE

DRA: MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ROBERTO CARLOS RODRIGUEZ ROMERO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL